por lo qual y q. que no se dé ese lugar a ello mando se
bolbiese a requerir a dhos alcaldes que de aquí adelan
te no lleben a ninguna parte de los dhos términos
a dha R.l Chancillería ni a otra ninguna parte
ni a dhos alcaldes ni a otras personas algunas
y de los dhos aperzeuimientos dar quenta a S. M.
y pasar a lo de más que hubiese lugar cuio auto les fue
fecho notifico a dhos alcaldes los quales pidieron
en sus requestas y en que no dandoseles el dho término de
legua de más y en traslado de dha R.l Chancillería no pudo
en modo alguno de más de lo qual y de otras diligen.s q.e
hazen relazion q. mandó de todo este hecho y supli
cando a dho s.or Corregidor que sin embargo de los motibos y
pretextos de que se balía dha Justicia y embarazar
el Reinbegro de dha hac.da como dha S.ma m.d lo q.e dha R.l Chan.a
se les diese efecto la posesión de ella haz.do los agremios
necesarios a las personas que combiniese q.e en virtud
ser el R.l Preuilegio que se concedió a dho lugar
esempcion de dha Jurisd.on gla.l cedula en dha razon de que se
cebió la posesion y que se hiziesen las demas prebenziones
diligenzias prebenidas en dha R.l Chancillería la qual requi
rieron nuebamente en ella a dho s.or Corregidor probeyendo auto
y protestar combenia a dhas Aud.as de lo contrario q.e
diese de dha hac.da en dha razon y que se diese
fines que pudiesen conduzir a su derecho a que
se mandó poner con los autos q.e que dhas Aud.as
con vista y lo cada q.l dhas Ex.as diligen.s que se
el s.or Corregidor alian.ado combenido
lasgan.s Cruzado referido de dho R.l Delegado pedim.to
y diligen.s que todo q.e ora que da en mi poder a que me remi
to q.e de pedim.to de los Can.os Comiss.os de la Aud.a de Cartag.a los el
frey. En el lugar de fuente de alamo a beinte y seis de Abril
año de mil setezientos y dos y lo firmé y signé

Juan de la Rosa